

RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2026 POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A UNA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDAD REGIONAL DE PROMOCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A. (EXPTE. DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1/2026)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 12 de agosto de 2026, el señor _____ con DNI. _____, presentó ante la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (en adelante SRP) solicitud de acceso a la información pública, al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG), y del artículo 18 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés (en adelante, LTPA), referida a la operación de financiación aprobada por el Consejo de Administración de SRP a favor de la empresa _____ (en adelante _____) relativa a los siguientes puntos:

- a) “El acuerdo o resolución mediante el que se aprobó la operación y las condiciones de la financiación.
- b) La memoria o proyecto presentado por la empresa beneficiaria que sirvió de base para aprobar la operación, en particular la documentación relativa a la evolución o mejora del sistema de inteligencia artificial y del sistema de diagnóstico.
- c) El plan de inversión de los _____ euros anunciado por la SRP, incluyendo el desglose de las cantidades destinadas a personal, desarrollo tecnológico, software, inteligencia artificial y demás conceptos.
- d) La documentación relativa al compromiso de creación de _____ puestos de trabajo durante los dos primeros años, incluyendo número de puestos, perfiles profesionales, funciones previstas y calendario de incorporación.
- e) La documentación de seguimiento o justificación que obre actualmente en poder de la SRP respecto del cumplimiento de dichos compromisos.
- f) La descripción funcional o técnica del sistema de inteligencia artificial cuya evolución se pretende financiar, en la medida en que dicha información pueda facilitarse sin vulnerar derechos de terceros”.

SEGUNDO. Por resultar la solicitud susceptible de afectar a los intereses de especialmente en relación con los apartados b) y f), con fecha 13 de agosto de 2026 se dio traslado de la solicitud de acceso a dicha empresa, de conformidad con el artículo 19.4 de la LTAIBG, solicitándole su conformidad para facilitar al interesado el Plan de empresa

inicialmente presentado y concediéndole un plazo de quince días hábiles para formular las alegaciones que estimara oportunas.

respondió el 20 de agosto de 2026, autorizando a SRP a facilitar al solicitante una versión disociada del Plan de empresa, mediante la anonimización de los datos personales y la disociación de aquella información técnica, estratégica o comercial cuya divulgación pudiera afectar a sus intereses económicos y comerciales o revelar conocimientos, desarrollos o activos protegidos por derechos de propiedad industrial e intelectual.

TERCERO. La presente resolución se dicta dentro del plazo máximo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Régimen jurídico aplicable y sujeción de SRP

SRP es una sociedad mercantil participada mayoritariamente por el Principado de Asturias, por lo que se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación tanto del artículo 2.1.g) de la LTAIBG como del artículo 2.1.a) de la LTPA. En consecuencia, está obligada a cumplir las obligaciones de publicidad activa y a resolver las solicitudes de acceso a la información pública conforme al procedimiento y los límites establecidos en dichas normas.

SEGUNDO. Principio general de acceso a la información pública

Conforme al artículo 13 de la LTAIBG, se considera información pública los contenidos o documentos en posesión de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley, que haya sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones.

El derecho de acceso solo puede ser limitado en los supuestos y con el alcance previstos en la propia Ley, rigiendo el principio de interpretación restrictiva de los límites y de divulgación de la máxima información posible, incluido el acceso parcial cuando sea posible eliminar la información afectada por un límite (artículo 16 de la LTAIBG).

TERCERO. Límites aplicables

Los límites relevantes en el presente expediente son los siguientes:

- Artículo 14.1.h) de la LTAIBG: los intereses económicos y comerciales.
- Artículo 14.1.j) de la LTAIBG: la propiedad intelectual e industrial.
- Artículo 15 de la LTAIBG: la protección de datos de carácter personal.

CUARTO. Valoración individualizada de cada extremo solicitado

En aplicación de los criterios anteriores, procede el siguiente pronunciamiento respecto de cada uno de los puntos de la solicitud:

Información solicitada	Decisión	Fundamento
a) “Acuerdo mediante el que se aprobó la operación y condiciones de la financiación”.	Acceso íntegro	Información sobre el uso de recursos de una empresa del sector público; sin perjuicio acreditado a terceros.
b) “Memoria o proyecto de la empresa beneficiaria que sirvió de base para aprobar la operación (incl. evolución del sistema de IA y diagnóstico)”.	Acceso parcial, con disociación	Se facilita el Plan de empresa presentado por [redacted], con su autorización expresa, en una versión anonimizada y con disociación de la información técnica, estratégica o comercial cuyo acceso podría afectar a sus intereses económicos y comerciales o a derechos de propiedad industrial e intelectual (arts. 14.1.h), 14.1.j) y 15 LTAIBG).
c) “Plan de inversión de [redacted] y desglose por conceptos (personal, tecnología, software, IA, etc.)”.	Acceso íntegro	Destino de fondos públicos por grandes partidas; no se aprecia perjuicio a intereses comerciales de tercero al nivel de desglose solicitado.
d) “Compromiso de creación de [redacted] puestos de trabajo durante los dos primeros años: número, perfiles, funciones y calendario”.	Acceso íntegro	Información incluida en el Plan de empresa presentado por [redacted]
e) “Documentación de seguimiento o justificación del cumplimiento de los compromisos”.	Acceso íntegro	Se facilita la información solicitada.
f) “Descripción funcional o técnica del sistema de inteligencia artificial cuya evolución se pretende financiar”.	Acceso parcial, con disociación	Se facilita la información contenida en el Plan de empresa presentado por [redacted] en la versión disociada remitida por la empresa.

En consecuencia, a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar parcialmente la solicitud de acceso a la información pública de referencia, en los siguientes términos:

- Conceder el acceso íntegro a la información señalada en los apartados a), c), d) y e) del punto Primero de los antecedentes de hecho.
- Conceder el acceso parcial, con disociación de los contenidos, decisión amparada por los límites de los artículos 14.1.h) y j) y 15 de la LTAIBG, a la información señalada en los apartados b) y f), en los términos y con el alcance recogidos en el fundamento de Derecho cuarto.

SEGUNDO. Poner la información a disposición del solicitante en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, en formato electrónico, conforme al artículo 22 de la LTAIBG.

TERCERO. Notificar la presente resolución al solicitante y, en su condición de interesada, a la empresa _____, con indicación de los recursos procedentes.

CUARTO. Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, en virtud del convenio suscrito con el Principado de Asturias, en los términos establecidos en el artículo 24 de la LTAIBG, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente, sin necesidad de interponer previamente la citada reclamación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23 y 24 de la LTAIBG.

Firmado:

DAVID
GONZALEZ
FERNANDEZ -
09407343K

Firmado digitalmente por
DAVID GONZALEZ
FERNANDEZ - 09407343K
Fecha: 2026.08.21
13:47:02 +02'00'

David González Fernández
Presidente consejero delegado